

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00170 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

- 1.- Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar que el apoderado de la actora cumple las exigencias del artículo 5 del referido decreto.
- 2.- De cara a la acción que se deprecia, presente la pretensión segunda en debida forma, pues como la solicita no es propio del proceso declarativo. *(num 4, art. 82, e inc. 3°, num 1°, art. 90 del C.G. del P).*
- 3.- Conforme al numeral 2 del artículo 82 del código General del Proceso, indíquense los domicilios del representante legal del ente demandado y apoderado de la actora.
- 4.- Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de referido decreto, indicando bajo juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la entidad a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **f0c2531419541c8361a7b16e1ab901ef1830eb1f1119a6182d72588c30396066**

Documento generado en 19/05/2021 06:56:59 PM